GE S.A.S.

OFICIO No. *007-2026*

Palestina, Caldas, 16 de septiembre de 2026

Señores
MUNICIPIO DE PALESTINA – CALDAS
Secretaría de Planeación
JUAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ MEJÍA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS

Asunto: Solicitud de prórroga de suspensión.

Referencia: Contrato de Obra No. 204 de 2025. "CONSTRUCCION DE OBRAS DE REDUCCION DE RIESGO EN SITIOS CRITICOS DEL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS".

Respetados señores:

En mi calidad de Representante Legal de **GÉNESIS ESTRUCTURAS S.A.S.**, contratista del Contrato de Obra No. 204 de 2025, me dirijo a ustedes con el fin de presentar la siguiente solicitud técnica y administrativa:

1. Solicitud de Prórroga a la Suspensión Temporal del Contrato por Veinte (20) Días

Teniendo en cuenta que el periodo de suspensión temporal del contrato vence el próximo 20 de septiembre de 2026, nos permitimos solicitar formalmente la PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN del plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 204 de 2025 por un término de veinte (20) días adicionales.

Esta ampliación de la suspensión se hace indispensable con el propósito de otorgar el tiempo administrativo necesario a la Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS) y a la Alcaldía Municipal de Palestina para consolidar, tramitar y suscribir la modificación al Convenio Interadministrativo, la cual contempla la prórroga del plazo y la aprobación e inclusión formal de los ítems no previstos dentro del balance contractual.

2. Justificación Técnica y Jurídica

Como se ha expuesto en nuestras comunicaciones previas, reiniciar la ejecución de las actividades de obra sin la previa aprobación y formalización de los ítems no previstos (requeridos para la estabilización de los frentes mediante el sistema de malla pernada y sus elementos constitutivos) dejaría al contratista sin el soporte presupuestal y legal necesario para ejecutar los trabajos pendientes.

Por lo tanto, resulta totalmente prudente extender la suspensión del plazo contractual por estos **20 días adicionales** hasta tanto CORPOCALDAS formalice los ajustes correspondientes al convenio, garantizando así la armonía jurídica entre el convenio interadministrativo y el contrato de obra.

Atemtamente.

Alejandro B.

LUIS ALEJANDRO BUSTAMANTE PÉREZ
Representante Legal
GENESIS ESTRUCTURAS S.A.S.
NIT 901.004.483-0

19 de septiembre de 2026

Señor:
ALVARO ANDRES OSORIO VALENCIA
Alcalde
Municipio de Palestina Caldas

Asunto: Solicitud de prórroga de la suspensión del Contrato de Obra No. 204 de 2025.

Cordial saludo,

En mi calidad de Supervisor del Contrato de Obra No. 204 de 2025, celebrado entre el Municipio de Palestina – Caldas y **GÉNESIS ESTRUCTURAS S.A.S., identificada con NIT 901.004.483-0**, cuyo objeto corresponde a la **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE REDUCCIÓN DE RIESGO EN SITIOS CRÍTICOS DEL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS"**, e permito poner en su conocimiento la situación actual del contrato y solicitar, para su consideración y decisión, la prórroga de la suspensión actualmente vigente por el término de veinte (20) días calendario adicionales, teniendo en cuenta las circunstancias que se presentan para la continuidad de su ejecución.

El contrato se encuentra suspendido hasta el 20 de septiembre de 2026, debido a la necesidad de contar con las definiciones y actuaciones administrativas requeridas para la ejecución de las actividades pendientes, particularmente aquellas relacionadas con la estabilización de los sitios críticos mediante el sistema de malla pernada y los elementos que técnicamente se requieran para su adecuada ejecución, cuya incorporación al balance contractual se encuentra sujeta a la correspondiente formalización y aprobación.

En este sentido, el contratista **GÉNESIS ESTRUCTURAS S.A.S.**, mediante comunicación de fecha 16 de septiembre de 2026, solicitó la prórroga de la suspensión por veinte (20) días adicionales, argumentando que dicho término permitiría adelantar las actuaciones administrativas necesarias para la modificación del Convenio Interadministrativo suscrito con **CORPOCALDAS**, particularmente en lo relacionado con la ampliación de su plazo y la definición e incorporación de los ítems no previstos requeridos para la ejecución de las obras, pues a la fecha dichos tramites se encuentran en curso pero no han sido perfeccionados y/o formalizados.

Como supervisor, y luego de revisar las circunstancias expuestas, se considera técnica y administrativamente conveniente mantener temporalmente suspendida la ejecución del contrato, toda vez que el reinicio de las actividades sin contar previamente con la definición y formalización de los aspectos anteriormente señalados podría generar dificultades para la adecuada ejecución de las actividades pendientes y para la debida articulación entre el convenio interadministrativo y el contrato de obra.

La presente solicitud se formula con el propósito de garantizar la adecuada planeación y continuidad de la ejecución contractual, evitando el reinicio de actividades mientras subsisten las circunstancias que dieron lugar a la suspensión y hasta tanto se cuente con las definiciones administrativas necesarias para continuar con las obras pendientes.

Por lo anterior, en mi calidad de supervisor del Contrato de Obra No. 204 de 2025, me permito recomendar y solicitar al ordenador del gasto que, si lo considera procedente, se autorice la prórroga de la suspensión por un término de veinte (20) días calendario, contados a partir del vencimiento del período de suspensión actualmente establecido, es decir, hasta el 10 de octubre de 2026

Cordialmente,

JUAN SEBASTIAN RODRÍGUEZ MEJÍA
Supervisor

Proyecto: Manuela Botero Granada- Abogada Contratista

PRORROGA Nº1 A LA SUSPENSION DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA Nº 204 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS Y GENESIS ESTRUCTURAS SAS.

CONTRATO	204 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025
CLASE:	OBRA PUBLICA
OBJETO:	**CONSTRUCCION DE OBRAS DE REDUCCION DE RIESGO EN SITIOS CRITICOS DEL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS.**
CONTRATISTA:	GENESIS ESTRUCTURAS SAS
NIT:	901004483-0
REPRESENTANTE LEGAL:	LUIS ALEJANDRO BUSTAMANTE PEREZ
IDENTIFICACIÓN:	1.088.301.678
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución previsto para el presente proceso es de cinco (5) meses de ejecucion, a partir de la firma del Acta de Inicio previa expedición del registro presupuestal y aprobación de pólizas.
VALOR DEL CONTRATO:	**TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS MCTE. $362.827.231,20**
PRORROGA	TRES 3 MESES , ES DECIR HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2026
SUSPENSION	DESDE EL 28 DE AGOSTO DE 2026 HASTA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2026
ACTO	**PRROGA DE LA SUSPENSION: HASTA EL 10 DE OCTUBRE DE 2026.**

Entre los suscritos, **ALVARO ANDRES OSORIO VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.417.452 de Chinchiná, Caldas, quien actúa en nombre y representación legal del Municipio de Palestina Caldas, en su calidad de Alcalde Municipal, elegido popularmente el día veintinueve (29) de octubre de 2023 y posesionado mediante acta Nro. 01 del veintinueve (29) de Diciembre de 2023 de la Notaria Única de del Circulo de Palestina, facultado para contratar mediante Acuerdo Municipal Nº 281 de diciembre 01 2020; y de conformidad con lo establecido en el art. 314 de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 11 y 32 de la Ley 80 de 1993, y artículo 2º de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE o EL MUNICIPIO de una parte, y, por la otra, **GENESIS ESTRUCTURAS SAS**, identificada con Nit: 901004483-0, representada legalmente por **LUIS ALEJANDRO BUSTAMANTE PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nº 1.088.301.678, que para efectos del presente documento se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente OTROSI 001 al Contrato de Obra pública, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el MUNICIPIO DE PALESTINA – CALDAS y GÉNESIS

ESTRUCTURAS S.A.S. suscribieron el Contrato de Obra No. 204 de 2025, cuyo objeto es: "CONSTRUCCION DE OBRAS DE REDUCCION DE RIESGO EN SITIOS CRITICOS DEL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS" **2)** Que el inicio real y efectivo del contrato fue el 30 de diciembre de 2025, con la suscripción del acta de inicio. **3)** El presente contrato tendrá una vigencia de cinco (5) meses de ejecución, a partir de la firma del Acta de Inicio previa expedición del registro presupuestal y aprobación de pólizas ***4)*** Que mediante otrosí modificatorio se efectuó prorroga al contrato de obra por tres 3 meses adicionales, es decir hasta el 31 de agosto de 2026. **5)** Que el contrato fue suspendido el 28 de agosto de 2026 mediante acto debidamente motivado, en la cual se relacionó detalladamente que debido a la necesidad de definir y formalizar aspectos técnicos, administrativos y presupuestales necesarios para la continuidad de las obras era necesario suspender el contrato, la fecha de suspensión se encontraba determinada hasta el 20 de septiembre de 2026. **6)** Que el 16 de septiembre de 2026 el contratista remitió oficio solicitando prórroga de la suspensión por 20 días adicionales, el cual expreso que "*Teniendo en cuenta que el periodo de suspensión temporal del contrato vence el próximo 20 de septiembre de 2026, nos permitimos solicitar formalmente la PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN del plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 204 de 2025 por un término de veinte (20) días adicionales. Esta ampliación de la suspensión se hace indispensable con el propósito de otorgar el tiempo administrativo necesario a la Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS) y a la Alcaldía Municipal de Palestina para consolidar, tramitar y suscribir la modificación al Convenio Interadministrativo, la cual contempla la prórroga del plazo y la aprobación e inclusión formal de los ítems no previstos dentro del balance contractual. 2. Justificación Técnica y Jurídica Como se ha expuesto en nuestras comunicaciones previas, reiniciar la ejecución de las actividades de obra sin la previa aprobación y formalización de los ítems no previstos (requeridos para la estabilización de los frentes mediante el sistema de malla pernada y sus elementos constitutivos) dejaría al contratista sin el soporte presupuestal y legal necesario para ejecutar los trabajos pendientes. Por lo tanto, resulta totalmente prudente extender la suspensión del plazo contractual por estos 20 días adicionales hasta tanto CORPOCALDAS formalice los ajustes correspondientes al convenio, garantizando así la armonía jurídica entre el convenio interadministrativo y el contrato de obra".***7)** En este mismo sentido se pronunció el supervisor del contrato, señor Juan Sebastián Rodríguez Mejía expresando que *"En mi calidad de Supervisor del Contrato de Obra No. 204 de 2025, celebrado entre el Municipio de Palestina – Caldas y GÉNESIS ESTRUCTURAS S.A.S., identificada con NIT 901.004.483-0, cuyo objeto corresponde a la "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE REDUCCIÓN DE RIESGO EN SITIOS CRÍTICOS DEL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS", e permito poner en su conocimiento la situación actual del contrato y solicitar, para su consideración y decisión, la prórroga de la suspensión actualmente vigente por el término de veinte (20) días calendario adicionales, teniendo en cuenta las circunstancias que se presentan para la continuidad de su ejecución. El contrato se encuentra suspendido hasta el 20 de septiembre de 2026, debido a la necesidad de contar con las definiciones y actuaciones administrativas requeridas para la ejecución de las actividades pendientes, particularmente aquellas relacionadas con la estabilización de*

los sitios críticos mediante el sistema de malla pernada y los elementos que técnicamente se requieran para su adecuada ejecución, cuya incorporación al balance contractual se encuentra sujeta a la correspondiente formalización y aprobación. En este sentido, el contratista GÉNESIS ESTRUCTURAS S.A.S., mediante comunicación de fecha 16 de septiembre de 2026, solicitó la prórroga de la suspensión por veinte (20) días adicionales, argumentando que dicho término permitiría adelantar las actuaciones administrativas necesarias para la modificación del Convenio Interadministrativo suscrito con CORPOCALDAS, particularmente en lo relacionado con la ampliación de su plazo y la definición e incorporación de los ítems no previstos requeridos para la ejecución de las obras, pues a la fecha dichos tramites se encuentran en curso pero no han sido perfeccionados y/o formalizados. Como supervisor, y luego de revisar las circunstancias expuestas, se considera técnica y administrativamente conveniente mantener temporalmente suspendida la ejecución del contrato, toda vez que el reinicio de las actividades sin contar previamente con la definición y formalización de los aspectos anteriormente señalados podría generar dificultades para la adecuada ejecución de las actividades pendientes y para la debida articulación entre el convenio interadministrativo y el contrato de obra. La presente solicitud se formula con el propósito de garantizar la adecuada planeación y continuidad de la ejecución contractual, evitando el reinicio de actividades mientras subsisten las circunstancias que dieron lugar a la suspensión y hasta tanto se cuente con las definiciones administrativas necesarias para continuar con las obras pendientes. Por lo anterior, en mi calidad de supervisor del Contrato de Obra No. 204 de 2025, me permito recomendar y solicitar al ordenador del gasto que, si lo considera procedente, se autorice la prórroga de la suspensión por un término de veinte (20) días calendario, contados a partir del vencimiento del período de suspensión actualmente establecido, es decir, hasta el 10 de octubre de 2026"..**8)** En este sentido y atendiendo a los argumentos expuesto por el contratista y el supervisor del contrato, se puede inferir que las circunstancias que dieron origen a la suspensión inicial aún no han sido superadas, toda vez que continúan pendientes las actuaciones técnicas, administrativas y presupuestales necesarias para definir y formalizar los ítems no previstos requeridos para la continuidad de las obras, así como las gestiones correspondientes en el marco del Convenio Interadministrativo celebrado entre el Municipio de Palestina – Caldas y CORPOCALDAS. En consecuencia, persisten las condiciones que impiden la normal continuidad de determinadas actividades del contrato, sin que ello sea atribuible a incumplimiento o responsabilidad del Municipio de Palestina – Caldas ni del contratista GÉNESIS ESTRUCTURAS S.A.S.**9)**.Que la presente prórroga a la suspensión se adopta de común acuerdo entre las partes y obedece a circunstancias temporales que dificultan la continuidad normal de la ejecución contractual.**10)** Que durante el periodo de suspensión las partes deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la conservación y protección de las obras ejecutadas, materiales, equipos y demás elementos que se encuentren vinculados al proyecto, así como atender las obligaciones que por su naturaleza deban mantenerse vigentes durante dicho periodo.**11)** Es indispensable señalar que la normatividad en Colombia, especialmente la jurisprudencia y la doctrina haciendo uso del principio de autonomía de la voluntad de las partes, permite llevar a cabo

suspensiones temporales de los contratos estatales. Estas suspensiones tienen como objetivo preservar el equilibrio económico del contrato y evitar su terminación anticipada por causas imprevistas o de fuerza mayor. Así, las partes pueden acordar una suspensión temporal del contrato cuando se presenten circunstancias que afecten su ejecución normal.**12)** Que el consejo de estado , sala de consulta y servicio civil- Consejero ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278, expresa que *"Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. (...) Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal"*. Por las razones expuestas es necesario PRORROGAR LA SUSPENSION del contrato de obra desde hasta el 10 de octubre de 2026. **PRIMERO**: PRORROGAR LA SUSPENSIÓN del Contrato de Obra No. 204 de 2025, inicialmente establecida hasta el 20 de septiembre de 2026, por el término comprendido entre el 21 de septiembre de 2026 y el 10 de octubre de 2026, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto. **PARAGRAFO PRIMERO:** Que, teniendo en cuenta que la suspensión tiene carácter temporal y obedece a circunstancias que pueden ser superadas antes del vencimiento del término inicialmente establecido para la suspensión, se establece que, si las circunstancias que dieron origen a la misma son superadas con anterioridad al 10 de octubre de 2026 y se encuentran dadas las condiciones técnicas, administrativas, contractuales y presupuestales necesarias para continuar con la ejecución del objeto contractual, las partes procederán a suscribir de manera inmediata la correspondiente Acta de Reinicio, sin necesidad de esperar el vencimiento del término máximo previsto para la suspensión. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Es importante señalar que la presente acta no genera reconocimiento económico alguno a favor del contratista. Igualmente,

el contratista de conformidad con el principio de autonomía de la voluntad de las partes, se encuentra de acuerdo con al presente acta. **SEGUNDO: El CONTRATISTA** se compromete a mantener vigentes las pólizas que exige el contrato y a ampliarlas durante el tiempo de ejecución, para lo cual el contratista deberá informar lo correspondiente a la Compañía Aseguradora y allegar por intermedio del Supervisor, el anexo modificatorio de las garantías suscritas. **TERCERO:** El Perfeccionamiento y Legalización de la presente modificación, se dará con la firma del mismo por las partes **CUARTA:** Las demás cláusulas del contrato continúan vigentes sin modificación alguna.

Para constancia se firma en el municipio de Palestina Caldas, a los Diecinueve 19 días del mes de septiembre de 2026

ALVARO ANDRES OSORIO VALENCIA
Alcalde
Contratante

Alejandro B.
LUIS ALEJANDRO BUSTAMANTE
contratista

Proyecto y Reviso: Manuela Botero Granada. Abogada Contratista

Reviso y Aprobó: Juan Sebastián Rodríguez Mejía – Secretario de Planeación